

Es posible presentar ERTes por causas objetivas durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril?

Como consecuencia de la entrada en vigor del **Real Decreto Ley 10/2020** ha surgido la duda de si es posible tramitar ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, limitadas al estado de alarma y sus prórrogas, **durante el período comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril.**

La respuesta a esta cuestión la ha ofrecido la **Dirección General de Trabajo** en un **informe de fecha 31 de marzo de 2020** en el que aporta su criterio informativo y no vinculante para la Administración Laboral.

○ **Informe de la Dirección General de Trabajo de 31 de marzo de 2021**

Contestando a la pregunta anterior, la Dirección General de Trabajo ha aclarado que las empresas podrán adoptar -o continuar adoptando- cualquier medida de las previstas legalmente que garantice de forma suficiente el objetivo pretendido por la norma, que es limitar al máximo de la movilidad de los trabajadores hasta el 9 de abril, con las únicas excepciones referidas al mantenimiento de las denominadas actividades de carácter esencial.

Por lo tanto, durante el 30 de marzo al 9 de abril, ambos incluidos, las empresas podrán tramitar ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, limitadas a la duración del estado de alarma y sus prórrogas.

Con respecto a estas últimas y si la actividad ya se ha visto suspendida se entiende que responden de manera adecuada a la finalidad del confinamiento durante el periodo temporal referido.

En resumen, la posibilidad de tramitar ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas durante el referido periodo **queda condicionada a que satisfagan la finalidad prevista de reducir la movilidad de las personas trabajadoras.**



Por lo tanto, la posibilidad de tramitar un ERTE por causas objetivas se encuentra plenamente vigente y ha de interpretarse en la línea con lo expresado por la Dirección General de Trabajo.

- **Medidas alternativas para el caso de que no sea posible tramitar ERTes por causas objetivas durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril**

Ahora bien, hay que tener en cuenta que los ERTes por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas podrían no cubrir con la agilidad y rapidez suficiente el objetivo perseguido, salvo que ya se estuviesen aplicando de manera efectiva, por lo que la paralización o limitación de la movilidad de los trabajadores, que es una situación objetiva de carácter necesario e ineludible, deberá ser abordada a través de **otros mecanismos alternativos**.

En este sentido, la Dirección General de Trabajo señala que si no fuese posible la tramitación de estos expedientes de regulación temporal, y siempre respecto de las actividades no esenciales, deberá aplicarse el denominado *permiso retribuido recuperable*.